RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2465/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00914019** por haber proporcionado la fecha de pago de la prestación exigida por la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó solicitud de información al Organismos Público Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió:

> ...
> Solicito conocer el número de asistentes y asesores, nombre y el salario mensual que cobran de las personas que trabajan con el presidente del OPLE, Alejandro Bonilla, así como el puesto y grado de escolaridad.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de mayor del año dos mil diecinueve el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud, cuyo trámite realizó vía acceso a datos personales.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil diecinueve la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El cuatro de Junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de abril de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado, mediante oficio No. OPLE/UTT/ 101/2019 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, y anexos acusados de recibido por la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia; documentales por las que el sujeto obligado ratificó su respuesta.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 126 fracción III de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 80, fracción II, y 90, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se controvierte la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó conocer el número de asistentes y asesores, nombre y el salario mensual que cobran de las personas que trabajan con el presidente del OPLE, Alejandro Bonilla, así como el puesto y grado de escolaridad.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud cuyo trámite realizó vía acceso a la información, informando a la recurrente derivado de una exhativa busquda a las áras competentes mediante un memorándum OPLEV/UTT/0836/2019 con la finalidad de atender la solicitud de información a la que tiene derecho el peticiario donde se encuentra la información

OPLE Veracruz

Xalapa-Enríquez, Ver., a siete de mayo de dos mil diecinueve

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

ASUNTO: *Atención al folio 00914019 de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX*

OPLEV/DEA/616/2019
Página 01 de 01

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al **Memo No. OPLEV/UTT/0836/2019,** en el cual hace referencia a la solicitud de información recibida por correo electrónico e ingresada en términos del artículo 123 de la Ley General de Transparencia, bajo el número de folio mediante folio de la Plataforma Nacional **00914019**, de fecha veintidós de abril del presente año, al respecto de la siguiente información:

> ***"Solicito conocer el número de asistentes y asesores, nombre y el salario mensual que cobran de las personas que trabajan con el presidente del OPLE, Alejandro Bonilla, así como el puesto y el grado de escolaridad.". (Sic)***

Por lo antes mencionado y con la finalidad de atender la solicitud de información a la que tiene derecho el peticionario, me permito comunicarle que la información se encuentra debidamente publicada en los siguientes enlaces electrónicos:
http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/02/F2Aadmon2018.xlsx
http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/08/F8admon2018.xlsx
http://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/17/F17admon2018.xlsx

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un respetuoso saludo.

Atentamente

Unidad Técnica de Transparencia
OPLE Veracruz
Fecha 07/05/19 Hora 13:15 hrs

L.C. José Lauro Villa Rivas
Director Ejecutivo de Administración

C.c.p. Mtro. Luis Alberto Morales González. Subdirector de Finanzas. Presente. Para el seguimiento correspondiente.
Archivo.

Benito Juárez No. 69, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México Teléfonos 228 141 09 30

Respuesta que impugnó la solicitante, haciendo valer como agravio el de que no contestó lo solicitado, y que no pudo acceder a las ligas y tampoco se le proporcionaron los datos que pidió con respecto al grado de escolaridad de las personas, solamente que dice la solicidud de la información.

Al comparecer al recurso, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial argumentando que el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve se emitió el cheque por devolución de cuotas a la recurrente y cuyo cobró realizó en la misma fecha, tal y como consta en los oficios OPLEV/UTT/836/2019 Y OPLEV/836/2019, signados por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y el Director Ejecutivo de Administración, respectivamente.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia vulneró el derecho del particular retardando la entrega de la información al turnar la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos, área que no es competente para atender el requerimiento, incumpliendo la búsqueda exhaustiva que le imponen 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"[1]

Si bien se alude respecto a que debe otorgarse el grado de escolaridad, ello dentro del Disco Compacto es atendido de las personas solicitadas, aunado a que dicha información forma parte del agravio del recurrente, quien señala que no se pudo acceder a las revisar las ligas electrónicas proporcionadas no se logró evidenciar lo referente al grado de escolaridad, pues si bien se remite a la fracción XVII, lo cierto es que en esa fracción sólo se encuentran de jefes de departamento

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

hasta titular del sujeto obligado y los asesores y asistentes no tienen esa calidad por lo que estos no se encuentran en la referida fracción.

Nombre	Grado de Escolaridad
ZAMUDIO CORRO ZAIDE DEL CARMEN	Doctorado
RUIZ HUERTA ALEJANDRA	Licenciatura
FLORES JIMENEZ CESAR	Licenciatura
MENDEZ ISLAS TANIA OLINKA	Licenciatura
LANDA MENDOZA JESUS	Licenciatura
GONZALEZ TELLO ERIKA	Licenciatura
VELASCO RODRIGUEZ SAMANTHA	Licenciatura
FERRER RIVERA JOSE RAUL	Licenciatura
CASTAÑEDA MEZA MARIELA	Licenciatura
OSORIO RODRIGUEZ JOSE LUIS	Licenciatura
FONTECILLA MARTINEZ LORENZO ARTURO	Licenciatura
MARRUGAT CASTILLO MARIA LUISA	Licenciatura
DOMINGUEZ SALDAÑA ALMA ROSA	Pasante
GARCIA RIVERA MONICA PATRICIA	Pasante
REYES ARANA MARIA FERNANDA	Licenciatura (Cursando)
PEREZ CRUZ ARIANA	Maestría (Cursando)
PELAYO LANDA HECTOR HUGO	Secundaria

Lo solicitado por el particular corresponde a información que es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y cuya existencia reconoció el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud a través de la Titular de Transparencia del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, quienes resulta ser las áreas competente para pronunciarse en torno a la solicitud, porque en términos de lo previsto en Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado conforme con lo establecido en el artículo 33, primer párrafo, incisos, a), d), m), n), p), s) y párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Ante ello es, importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente **se inconformó no pudo acceder a las ligas sin embargo en durante la comparencencia el sujeto obligado a fin de privilegiar al máximo el su derecho de acceso a la información ofreció diversas documentales, en específico un disco compacto que**

tiene los archivos electrónicos al que se hace mención en el oficio OPLEV/710/2019 de la Dirección ejecutiva, en consecuencia, se dejan intocados los demás puntos de la solicitud, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente[2] dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere a la falta de información relativa a las altas de empleados.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

> ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*
>
> *Resoluciones:*
>
> *RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
>
> *RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
>
> *RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través del Jefe del departamento de Recursos Humanos, informó que los empleados de confianza dados de alta en los meses de mayo a la

[2] Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

las explicación debida, quien dando puntual respuesta a lo solicitado, lo que determina lo **inoperante** de su agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta a la solicitud, que otorgó el **Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz,** con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento de la recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante el Secretario de Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos